680014105001-2013-00395-01
Interlocutorio No. 1079

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho se abstiene de pronunciarse de la renuncia al poder presentada por la Abogada DANNA KARINA LEAL FUENTEZ, teniendo en cuenta que no obra en la actuación mandato conferido por la ejecutada COLPENSIONES.

Reconocer personería para actuar como **APODERADA GENERAL** de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a la **SOCIEDAD ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.,** de acuerdo con el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021 suscrita en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá. Igualmente se reconoce personería al **Abogado ANDRÉS EDUARDO GONZÁLEZ MONTERO** de acuerdo con la sustitución de poder conferida, el 6 de septiembre de 2023, por la Abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA Representante Legal suplente de la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. En consecuencia, termina el mandato conferido a la Abogada ROCIO BALLESTEROS PINZÓN (art. 76 CGP).

Se abstiene el Despacho de dar trámite al escrito de excepciones formuladas por la ejecutada el 13 de septiembre de 2023, por **extemporáneo**, máxime si con proveído del 22 de marzo de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución.

Reconocer personería para actuar como APODERADA GENERAL de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a la sociedad **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.,** de acuerdo con el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019 en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá. Igualmente se **reconoce personería, para actuar como apoderada sustituta de la demandada, a la Abogada LIDA MARCELA MACHADO PETRO** de acuerdo con la sustitución de poder conferida por el señor JOSÉ DAVID MORALES VILLA, Representante legal de esta última, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, aportado con el mandato.

Para efectos de notificación judicial de la apoderada general de la sociedad demandada se tendrán las direcciones electrónicas contabilidad@mvorganizacion.com y josedmoralesv@mvorganizacion.com

Por secretaría, remítase a la apoderada general de la demandada el link de acceso al expediente.

Lo anterior, termina el MANDATO conferido a la firma SOCIEDAD ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

Revisado el expediente, advierte el despacho que, mediante auto del 23 de agosto de 2023, se requirió a la ejecutada COLPENSIONES, para que efectuara el pago de la obligación y presentara actualización de la liquidación de crédito.

En respuesta, el apoderado de la ejecutada allegó certificados expedidos por la Dirección de Tesorería sobre la constitución de dos (2) depósitos judiciales por valor de $474.033 y 323.526.

Mediante providencia del 10 de julio de 2019 se modificó la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, precisando que la obligación insoluta causada al 28 de junio de 2019 ascendía a la suma de **$311.676** por concepto de capital e interés legal.

Atendiendo a lo expuesto y considerando que, han transcurrido más de 4 años desde la última liquidación de crédito, procede el Despacho a realizar la actualización correspondiente, arrojando lo siguiente: aplicando la tasa de interés del 6% anual, al periodo comprendido del 29 de junio de 2019 (fecha en que se practicó la liquidación del crédito), al 21 de septiembre de 2023 (fecha de la constitución del depósito judicial), arroja un total de SESENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS ($60.117) por concepto de interés legal.

En consecuencia, la obligación insoluta por concepto de liquidación del crédito asciende a la suma total de **$371.793** más las costas de esta ejecución por valor de **$11.850,8** para un total de **$383.643.**

Efectuada la consulta en el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se evidencia que a disposición del proceso aparece consignado el depósito judicial No. 460010001825212 constituido el 21 de septiembre de 2023 por valor de $323.526, dicho valor, cubre parcialmente el capital insoluto y las costas, quedando un saldo de **$60.117.**

Por tanto, se ordenará requerir a COLPENSIONES para que efectúe el pago del saldo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito, precisando que el capital insoluto asciende a la suma total de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES ($371.793) PESOS,** causados al 21 de septiembre de 2023

SEGUNDO: Tener como **ABONO** la suma de **$323.526,** valor del depósito judicial No. 460010001825212 constituido por la demandada COLPENSIONES el 21 de septiembre de 2023.

TERCERO: REQUERIR a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** para que, en el término de **cinco (5) días**, efectúe el pago del saldo insoluto por valor de **SESENTA MIL CIENTOS DIECISIETE ($60.117) PESOS.** Por secretaría, ofíciese.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial N°460010001825212 constituido el 21 de septiembre de 2023 por la suma de **TRESCIENTOS**

VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($323.526), al Abogado CARLOS ALBERTO DIAZ REMOLINA, teniendo en cuenta que en el poder le fue conferida la facultad de cobrar.

NOTIFÍQUESE

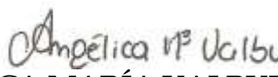

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **127 del 01 DE DICIEMBRE DE 2023.**

MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

MAGB